

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE CARGO PREVIO SUSCRITO ENTRE

{{Nombre Completo de la Institución}}

Y

EL SERVICIO DE TESORERÍAS

En Santiago de Chile, a **{{día}}** de **{{mes}}** de **{{año}}**, entre la Tesorería General de la República, RUT N° 60.805.000-0, representado por el Tesorero General de la República, don Hernán Nobizelli Reyes, chileno, contador auditor, cédula nacional de identidad N° 12.242.809-5, domiciliado en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago, en adelante e indistintamente "TGR" o la "Tesorería", por una parte; y por la otra, **{{Nombre Completo de la Institución}}**, en adelante **{{Sigla Institución}}**, Rut N° **{{RUT de la institución}}**-**{{Dígito verificador institución}}**, representado por su **{{Tipo de Representante Legal}}**, Don(a) **{{Nombres representante legal Institución}}** **{{Apellido paterno Representante legal Institución}}** **{{Apellido materno Representante legal Institución}}**, **{{Nacionalidad del representante legal}}**, **{{Profesión representante legal}}**, cédula de identidad N° **{{RUT Representante legal de Institución}}**-**{{Dígito verificador representante legal institución}}**, ambos domiciliados en **{{Tipo calle institución}}** **{{Nombre calle/avenida/pasaje institución}}** **#{{Número de calle institución}}**, comuna y ciudad de **{{Comuna Institución}}**, se ha acordado suscribir un convenio de colaboración y trabajo conjunto, el que se detalla más adelante, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. La Tesorería General de la República, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el D.F.L N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativa como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignen las leyes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del D.L. N° 1.263 de 1975, corresponde a la TGR la cobranza judicial y administrativa de los impuestos, patentes, multas y créditos del Sector Público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos Servicios.
3. Por su parte, **{{Sigla Institución}}**, de acuerdo con el marco normativo que lo regula, es el Servicio Público que **{{Objetivo de la Institución}}**.
4. Conforme a lo prescrito en el artículo **{{Número Artículo}}** y siguientes de la Ley **{{Tipo Norma}}** **{{Número Norma}}** la **{{Sigla Institución}}**, se encuentra facultada para el cobro de multas **{{Descripción Trámite y/o Multa}}** aplicadas en el marco de procedimientos administrativos sancionatorios.
5. En este contexto y teniendo presente que los artículos 3°, 5° y 7° del D.F.L N° 1/19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señalan que la Administración del Estado está al servicio de la personas, que su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo, en el ejercicio de sus funciones, fomentar el desarrollo del país, como también observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, orientando los recursos públicos a servir el interés general; la TGR y el/la **{{Sigla Institución}}** han acordado el siguiente convenio de recaudación y cobro de las multas, así como entrega de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, según se describe más adelante.

PRIMERO: Por el presente instrumento, el/la Tesorero/a General de la República y el/la **{{Sigla Institución}}** vienen en suscribir el presente convenio de colaboración que, si lo hubiere, actualiza y complementa cualquier otro que anteriormente hayan suscrito las instituciones que representan, para efecto de que la TGR efectúe la recaudación y la cobranza judicial y administrativa de las multas indicadas en el número 4 de los Antecedentes del presente acuerdo, conforme a lo instruido por el/la **{{Sigla Institución}}**.

El convenio tiene por objeto la interoperabilidad entre los contratantes, en el sentido que el/la **{{Sigla Institución}}** cargará directamente en la Cuenta Única Tributaria (CUT) la acreencia a que se refiere este acuerdo; declarándose expresamente que su suscripción facultará a la TGR para, a futuro, incorporar cualquier otra multa que el legislador deje en la esfera de competencia de el/la **{{Sigla Institución}}**, en la medida que cumpla con lo dispuesto en el artículo 35 del D.L. N° 1263, de 1975 o que la ley disponga expresamente que su cobro corresponde a la TGR; sin necesidad de modificar o complementar el presente acuerdo, bastando únicamente que sea solicitado y aprobado por los coordinadores a que hace referencia la octava cláusula de este acto.

SEGUNDO: Será de exclusiva responsabilidad de el/la **{{Sigla Institución}}**, que la información que se ingrese a la CUT sea exacta y fidedigna, como, asimismo, su rectificación, anulación o cualquier otro tipo de modificación. Asimismo, el/la **{{Sigla Institución}}** se obliga a entregar a la TGR, a través de medios electrónicos, u otros que se determinen de común acuerdo, copias fidedignas de las resoluciones exentas que imponen el pago de las multas a que se refiere el presente acuerdo.

Para el ingreso en CUT, las antedichas resoluciones deberán revestir el carácter de firmes y ejecutoriadas, esto es, habiendo sido notificadas al obligado al pago, éste no ha deducido recurso alguno y han transcurrido los plazos legales para su interposición, o, habiéndose deducidos, éstos se hayan fallado dejando a firme la multa impuesta; sin perjuicio de otra condición prevista por el legislador. En caso que ello no sea así, será de responsabilidad de el/la **{{Sigla Institución}}** absolver las consultas o reclamos de los obligados al pago.

TERCERO: El/La **{{Sigla Institución}}** se obliga a entregar a TGR, a través de medios electrónicos, u otros que se determinen de común acuerdo, cualquier otro antecedente necesario para el efectivo cobro de las multas objeto del presente convenio.

Ambas partes se obligan a establecer los procedimientos de entrega de dichos antecedentes y disponibilizar los sistemas electrónicos que permitan el correcto y oportuno registro, en CUT, de todos los movimientos asociados a la deuda, así como los canales para que el sujeto pasivo de la obligación cumpla con ella. Igualmente, definirán el procedimiento de reporte del estado de las acciones de cobro.

Los antedichos procedimientos se entenderán formar parte del presente convenio y se suscribirán por los representantes legales de TGR y de el/la **{{Sigla Institución}}** a través de los respectivos addendum al presente convenio. En tanto no se encuentren firmados, ninguna de las partes podrá exigir el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO: Teniendo presente lo señalado en las cláusulas anteriores, este instrumento también tiene por objeto convenir el intercambio de información permanente e integrada que permita una mayor capacidad de ejercicio de los respectivos roles de fiscalización, control, cumplimiento de las leyes y reglamentos, de recaudación y cobranza, entre otros de el/la **{{Sigla Institución}}** y de TGR, sin perjuicio de que pueda extenderse a otras áreas de colaboración que las partes establezcan de común acuerdo y de conformidad a la ley.

El intercambio de información se realizará en línea, a través de medios electrónicos, u otros, que se determinarán de común acuerdo con la TGR, con sujeción, en lo que corresponda, a la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, como a cualquier otra norma que disponga su secreto o reserva.

Específicamente, el/la **{{Sigla Institución}}** se obliga a entregar todos los antecedentes disponibles o a que tenga acceso, sean estos de carácter administrativo, patrimonial, o de cualquier otro tipo, relativos a deudores de impuestos o créditos fiscales, con el objeto de contribuir a fortalecer el cobro ejecutivo de las obligaciones morosas.

Por su parte, TGR se obliga a proveer a el/la **{{Sigla Institución}}**, la información que esta precise y que le fuere requerida por ella para el buen cumplimiento de sus funciones, en lo referido a la recaudación y cobro de las deudas que se le encargan por el presente documento.

QUINTO: Las partes declaran que se considerará información confidencial los registros de la TGR, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, los listados de códigos de fuentes u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de su propiedad o proporcionados por esta.

Las partes acuerdan que la aplicación informática que sea implementada y que permitirá a el/la **{{Sigla Institución}}** el acceso a cualquier base de datos de la TGR, debe incorporar las herramientas tecnológicas que permitan no dejar registro de lo consultado por el/la **{{Sigla Institución}}**, salvo para efectos de seguimiento de errores. Asimismo, la TGR deberá disponer de los resguardos necesarios, para que no se divulguen o revelen las consultas que el/la **{{Sigla Institución}}**, realice en sus repositorios de datos, ni el detalle de las mismas, aplicándose, para tales efectos, las restricciones normativas que contempla la ley, tanto para la TGR como para el/la **{{Sigla Institución}}**.

Lo anterior es sin perjuicio del cabal cumplimiento que deben dar ambas instituciones a lo dispuesto en los Decretos N° 14, de 2014, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.799 sobre Documentos electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de Dicha Forma” y N° 83 que “Aprueba Norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos”, todos del año 2004 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

SEXTO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

SÉPTIMO: Las partes dejan expresamente establecido que el/la **{{Sigla Institución}}**, asume la responsabilidad de la veracidad e integridad de la información que entrega para la ejecución del presente convenio. Asimismo, la información recibida por cualquiera de las partes, que posee el carácter de confidencial o secreta, se sujetará a las políticas y procedimientos de seguridad de la información ya establecidas tanto por TGR como para el/la **{{Sigla Institución}}**, sin perjuicio de las restricciones que establece el ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVO: TGR y el/la **{{Sigla Institución}}** establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador; cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

- a. Por la **TGR**, será la/el Jefe de División de Operaciones y Atención Ciudadana, su subrogante legal o el funcionario en quien delegue esa facultad.
- b. Por el/la **{{Sigla Institución}}**, será el **{{Identifique el cargo del representante coordinador de la institución}}**, o quien la reemplace o subrogue.

Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá comunicarse con la debida anticipación a la otra parte.

La comunicación y/o coordinación entre las partes, a través de las personas designadas precedentemente para tal efecto, se realizará por la vía más rápida posible, utilizando para ello los mecanismos electrónicos dispuestos para tal fin, como por ejemplo: el correo electrónico, u otro de similar naturaleza, que se cree a futuro.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, por un máximo de (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso, dirigido al Director Nacional del SERVICIO o al Jefe Superior de LA INSTITUCIÓN, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Oficio, con a lo menos noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

DÉCIMO: Las partes podrán poner término anticipado a este convenio, en los siguientes casos:

- a) Que no se dé cumplimiento a alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el presente convenio o a las obligaciones contenidas en los addendum de coordinación y operación que serán suscritos por los representantes legales de TGR y de el/la **{{Sigla Institución}}**.
- b) Utilizar la información recibida para fines distintos de los especificados en este instrumento y a lo dispuesto por las normas legales citadas en la cláusula QUINTA.

DÉCIMO PRIMERO: En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente convenio y en todo lo que no esté expresamente contenido en sus cláusulas, se entenderá que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de todo instrumento que modifique, amplíe o restrinja lo estipulado en el presente convenio, así como todo anexo posterior a la fecha de suscripción de este convenio, que esté debidamente suscrito por los representantes legales de la TGR y de la/el **{{Sigla Institución}}**.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se extiende y firma electrónicamente o en soporte papel, quedando guardado en el repositorio especialmente dispuesto para ello, desde el cual podrá ser compartido por TGR o descargado por cualquiera de las partes, si fuese necesario. En caso de ser firmado en soporte papel, se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Hernán Nobizelli Reyes, para actuar en representación de la Tesorería General de la República, consta en Decreto Supremo N° 812, de fecha 27 de junio de 2018, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto de 2018.

La personería jurídica de **{{Nombres representante legal Institución}}** **{{Apellido paterno Representante legal Institución}}** **{{Apellido materno Representante legal Institución}}**, para actuar en representación de la **{{Sigla Institución}}**, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo **{{Decreto de personería}}** n° **{{n° decreto de personería}}**, de fecha **{{diaperso}}** de **{{mesperso}}** de **{{anioperso}}**.

Y su renovación de nombramiento contenido el Decreto Supremo XX de XX, ambos del Ministerio de Hacienda, publicados en el Diario Oficial de fecha XX y XX, respectivamente.

Hernán Nobizelli Reyes
Tesorero/a General de la República

{{Nombres representante legal Institución}}
{{Apellido paterno Representante legal Institución}} **{{Apellido materno Representante legal Institución}}**
{{Tipo de Representante Legal}}
{{Nombre Completo de la Institución}}

ADDENDUM I

AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE TGR Y {{Sigla Institución}}

En Santiago de Chile, a {{dia}} de {{mes}} de {{año}}, entre la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante indistintamente “el Servicio” o “el Servicio de Tesorerías”, representado para estos efectos por el/la Tesorero/a don **HERNÁN NOBIZELLI REYES**, Cédula Nacional de Identidad N° 12.242.809-5, domiciliado en Teatinos N° 28 de la ciudad y comuna de Santiago y la/el **{{Nombre Completo de la Institución}}**, en adelante **{{Sigla Institución}}**, Rut N° **{{RUT de la institución}}-{{Dígito verificador institución}}**, representado por su **{{Tipo de Representante Legal}}**, Don(a) **{{Nombres representante legal Institución}} {{Apellido paterno Representante legal Institución}} {{Apellido materno Representante legal Institución}}**, **{{Nacionalidad del representante legal}}**, **{{Profesión representante legal}}**, cédula de identidad N° **{{RUT Representante legal de Institución}}-{{Dígito verificador representante legal institución}}**, ambos domiciliados en **{{Tipo calle institución}} {{Nombre calle/avenida/pasaje institución}} #{{Número de calle institución}}**, comuna y ciudad de **{{Comuna Institución}}**, han acordado celebrar el siguiente anexo al convenio de colaboración que ambas instituciones han suscrito:

PRIMERO: Los comparecientes declaran que con fecha {{dia}} de {{mes}} de {{año}}, la Tesorería General de la República y el/la **{{Sigla Institución}}** suscribieron un convenio de colaboración.

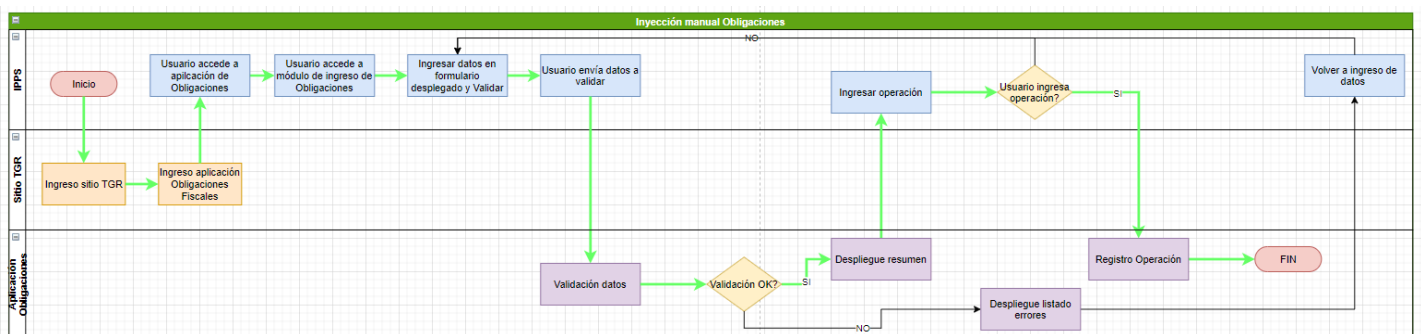
De acuerdo a lo señalado en la cláusula TERCERA del convenio suscrito entre **TGR** y **{{Sigla Institución}}**, de fecha {{dia}} de {{mes}} de {{año}}, en el presente Anexo se indican los procedimientos para la entrega de los antecedentes necesarios para la recaudación y el efectivo cobro de las multas.

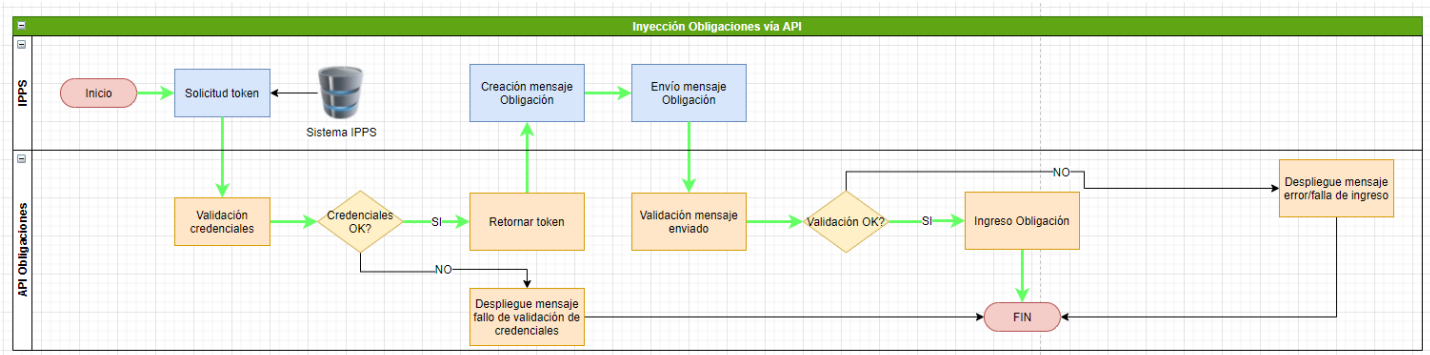
SEGUNDO: **TGR** La TGR confeccionará y dispondrá a la **{{Sigla Institución}}** de un formulario con los campos y características del cobro, previamente acordados en la implementación del proyecto, para que remitan la información asociada a las multas cursadas a través de los sistemas electrónicos que permitan el correcto y oportuno registro.

TERCERO: La TGR y la **{{Sigla Institución}}** durante la implementación definirán el sistema electrónico a utilizar para ingresar la información en CUT, existen dos alternativas, por Aplicativo Manual o API (Interfaz de programación de aplicaciones). La definición dependerá si la **{{Sigla Institución}}** cuenta o no con los recursos tecnológicos necesarios para implementar API, o si por volumen más acotado es conveniente Aplicativo Manual.

CUARTO: Acordado el sistema electrónico en que se hará ingreso o comunicará las obligaciones fiscales en CUT será de responsabilidad de **{{Sigla Institución}}** el registro de las multas de forma oportuna, exacta y fidedigna. En el caso que se deba rectificar, anular o corregir este deberá ser mediante el descargo del registro original, y si correspondiera, ingresar una nueva operación con los datos correctos (monto, Rut u otro).

A continuación, se muestra el flujo de la información y recepción para ambos sistemas





QUINTO: **{{Sigla Institución}}** podrá informar o ingresar a TGR 24/7 las obligaciones fiscales para ambos sistemas de ingreso. Para el caso de aplicativo manual, el control de acceso y la designación de los usuarios autorizados para este aplicativo manual será de responsabilidad de **{{Sigla Institución}}**.

SEXTO: En el caso que **{{Sigla Institución}}** necesite cambiar el sistema en que ingresa las Obligaciones fiscales deberá avisar a **TGR** previamente para efectuar las configuraciones necesarias y las pruebas que permitan la correcta implementación del nuevo servicio.

SÉPTIMO: La TGR podrá generar reportes relativos a las etapas del proceso y sus embargos. Lo anterior, conforme a la información alojada en los sistemas operativos de apoyo a la cobranza y reportes generados por las Tesorerías Regionales y Provinciales.

OCTAVO: ALCANCES En todo lo no modificado por el presente instrumento, se entienden subsistir íntegramente las estipulaciones del convenio señalado en la cláusula primera.

NOVENO: EJEMPLARES El presente anexo del convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Hernán Nobizelli Reyes para actuar en representación de la Tesorería General de la República, consta en Decreto Supremo N° 289/89/2021, de fecha 18 de marzo de 2021, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 2021.

La personería jurídica de don(a) **{{Nombres representante legal Institución}}** **{{Apellido paterno Representante legal Institución}}** **{{Apellido materno Representante legal Institución}}**, para actuar en representación de la **{{Sigla Institución}}**, emana de su nombramiento contenido en el **{{Decreto de personería}}** n° **{{n° decreto de personería}}**, de fecha **{{diaperso}}** de **{{mesperso}}** de **{{anioperso}}**.

Y su renovación de nombramiento contenido el Decreto Supremo XX de XX, ambos del Ministerio de Hacienda, publicados en el Diario Oficial de fecha XX y XX, respectivamente.

Hernán Nobizelli Reyes
Tesorero/a General de la República

{{Nombres representante legal Institución}}
{{Apellido paterno Representante legal Institución}} **{{Apellido materno Representante legal Institución}}**
{{Tipo de Representante Legal}}
{{Nombre Completo de la Institución}}